

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

PAIS VASCO

20641

RESOLUCION de 17 de junio de 1982, de la Delegación Territorial de Industria y Energía de Guipúzcoa, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la línea aérea eléctrica a 13,2 KV. Derivación al C.T.I. «Papelega Elduayen» en el término municipal de Belaunza, para «Iberduero, Sociedad Anónima».

Visto el expediente incoado en la Delegación Territorial del Departamento de Industria y Energía del Gobierno Vasco, en Guipúzcoa, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en San Sebastián, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica en alta tensión, y declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo aprobado por Decreto de 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa en sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (expediente CE. 7-b/150/82/IC.) el establecimiento de una línea eléctrica aérea simple circuito a 13,2 KV, que deriva al de igual tensión de la de E. T. D. «San Blas-Emua» al C. T. I. «Imo» al C. T. I. «Papelega Elduayen» con una longitud de 628 metros por el término municipal de Belaunza.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

San Sebastián, 17 de junio de 1982.—El Delegado Territorial.—4.740-15.

CATALUÑA

20642

RESOLUCION de 25 de abril de 1982, de la Dirección General de Industria, por la que se autoriza a la Empresa «Butano, S. A.» la construcción de las instalaciones de abastecimiento de la planta de almacenamiento y envasado de Montornés del Vallés, mediante gasoducto, que tendrá su origen en Badalona.

Por Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de junio de 1957, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 19 del mismo mes, se otorgaba a «Butano, S. A.» la distribución y venta de los gases licuados del petróleo en el área del monopolio de petróleos.

La Empresa «Butano, S. A.», con fecha 27 de febrero de 1981, ha solicitado autorización de las instalaciones de abastecimiento de la planta de almacenamiento y envasado de Montornés del Vallés, sobre la base de utilizar el pantalan que, para descarga marítima, posee «CAMPSA» en Badalona y construir una conducción para el transporte directo de GLP desde el citado pantalan hasta Montornés del Vallés, de esta manera se evitaría el problema que representa el transporte de GLP por carretera y por ferrocarril desde Hospitalet a Montornés, dada la intensidad del tráfico que agrava el progresivo aumento de las necesidades de consumo de las provincias de Barcelona, Lérida y Gerona, parte de los almacenes de los distribuidores de las que son abastecidas por la factoría de Montornés.

En los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona se presentaron escritos de diferentes Organismos afectados, algu-

nos imponiendo condiciones que han sido aceptadas por la Empresa solicitante.

El Ayuntamiento de Badalona presentó escrito informando desfavorablemente el proyecto por entender que está en contradicción con la normativa del Plan General Metropolitano para la zona marítimo-terrestre en la que se encuentra el pantalan de «CAMPSA», así como porque el proyecto puede representar una hipoteca para futuros planes de ordenación en la zona citada, alegando también el peligro para la población derivado de la descarga de propano y butano.

El Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet solicita que el gasoducto se instale dentro del lecho del río Besós, por estar afectada la zona prevista en el proyecto por otros servicios y para el futuro vial del margen izquierdo del citado río.

El Ayuntamiento de Montmeló alega que el ancho de la servidumbre del gasoducto puede imposibilitar la construcción del vial paralelo al río Congost, así como la instalación de otros servicios y a la tubería proyectada para abastecer de agua la población.

Dado traslado a la Empresa de los escritos, rebate las alegaciones manifestando que no existe contradicción con la normativa del Plan General Metropolitano en permitir a ésta en la zona marítimo-terrestre los usos comerciales relacionados con la utilización del mar, ni supondrá grave hipoteca para futuros planes especiales de ordenación, ya que el gasoducto discurrirá por el pantalan de «CAMPSA» y viales de la zona industrial de Badalona. Afirma también que la peligrosidad del transporte con camiones cisterna será siempre mucho más elevada que si se efectuase el transporte mediante tubería enterrada, añade que no se justifica el desplazamiento solicitado por dentro del lecho del río Besós, dado que existe espacio material suficiente para instalar el gasoducto sin afectar los servicios existentes ni la construcción del vial proyectado en el margen izquierdo del citado río, por esto, y para la mejor seguridad que ofrece el trazado proyectado se ha de mantener, finalmente y contestando al escrito del Ayuntamiento de Montmeló, explica que la servidumbre inherente al gasoducto tiene carácter temporal, durante la ejecución de las obras, siendo después perfectamente compatible con la amplitud del vial y la instalación de los futuros servicios.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona;

Visto el Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, que aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, y el Decreto 1775/1987, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias,

Esta Dirección General de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Butano, S. A.» el proyecto para la conducción de transporte de butano y propano desde Badalona a Montornés del Vallés, de acuerdo con las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento, «Butano, S. A.» deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementan; lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974 e instrucciones MIG anexas al mismo, y demás normativa vigente.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de veinticuatro meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad».

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el denominado «Proyecto para la conducción de transporte de butano y propano de Badalona a Montornés del Vallés (Barcelona)», quedando especificadas, las referidas instalaciones, en los siguientes datos básicos:

a) Equipo de descarga, consistente en brazo de descarga de 10" Ø y conducción de 12" Ø de unión del brazo de descarga con la unidad de bombeo compuesta de dos bombas, en paralelo, de 520 CV c/u. Dichas instalaciones se ubicarán en el pantalan de «CAMPSA» en Badalona.

b) El gasoducto tendrá su arranque en la estación de bombeo antes citada, terminando en la unidad de refrigeración de la factoría de almacenamiento y envasado de «Butano, S. A.», de Montornés del Vallés. Esta unidad de refrigeración se amplía con dos grupos de 125 CV c/u.

c) La longitud aproximada del gasoducto será de 22,5 kilómetros, la conducción enterrada compuesta por tubería de acero de 305 milímetros de diámetro, con revestimiento externo y protección catódica, siendo la presión máxima de servicio prevista de 40 kg/cm².

d) El tendido de la tubería discurrirá por los términos municipales de Badalona, San Adrià del Besòs, Santa Coloma de Gramanet, Montcada y Reixach, San Fausto de Campcentellas, Martorellas, Montmeló y Montornés del Vallés, e irá enterrado a profundidad superior a 0,80 metros.

e) El presupuesto total de las instalaciones objeto de la presente autorización administrativa, asciende a 420.695.185 pesetas.

Cuarta.—Una vez instalado el gasoducto se colocarán hitos o marcas sobre el terreno de forma que quede suficientemente señalizado su recorrido.

Quinta.—Para introducir modificaciones que afecten a los datos básicos reflejados en la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General, debiendo tramitarse la solicitud a través de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona.

Sexta.—Se dará cuenta a los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona de los ensayos y pruebas a realizar por si estimase conveniente la asistencia a los mismos. En todo caso serán remitidos a dichos Servicios los resultados de tales ensayos y pruebas, así como un certificado final de obra redactado y firmado por Técnico Superior competente, visado por el Colegio correspondiente, en el que se haga constar que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con las normas de detalle que les han sido aprobadas en el proyecto presentado y demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación, así como que en la obra se han realizado, con resultados satisfactorios, los ensayos y pruebas prescritos en las normas y códigos que se utilizan en el proyecto.

Séptima.—Se faculta a los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes.

Octava.—«Butano, S. A.» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones.

A estos efectos se podrá requerir el descubrimiento del gasoducto, en cualquier punto del trazado, con el fin de comprobar si las características del mismo cumplen las condiciones técnicas señaladas en esta Resolución.

Novena.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución las instalaciones que se autorizan deberán cumplir lo siguiente:

I. Para el gasoducto en alta presión:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los cincuenta centímetros en una franja de terreno de cuatro metros a lo largo de la traza de la conducción.

b) Queda, asimismo, prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a cuatro metros, contados desde el eje del trazado de la conducción a uno y otro lado de la misma.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales y cuando por razones justificadas resulte necesario e imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto, inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización a los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona.

II. Para las estaciones de protección catódica:

a) No se permitirá efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros en una franja de terreno de tres metros de ancho, desde las estaciones de protección catódica hasta la línea de la conducción protegida.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional y efectuar acto alguno que pueda dañar o perjudicar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior a dos metros y medio del eje del trazado desde las estaciones de protección catódica hasta la línea de la conducción protegida.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, «Butano, S. A.» con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios de los terrenos afectados, quedando obligado en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Undécima.—La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, que les será necesario obtener para realizar las obras de instalación.

Contra la presente Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada delante del Consejero de Industria y Energía en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta Resolución.

Barcelona, 28 de abril de 1982.—El Director general de Industria, Vicente Franch Casabó.—8.841-C.

ANDALUCIA

20643 RESOLUCION de 25 de mayo de 1982, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente A. T. 678/1.681, incoado en este Servicio Territorial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Málaga, Maestranza, 4, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Línea aérea existente.

Término municipal: Estepona.

Tensión del servicio: 10 (20) KV.

Tipo de la línea: Aéreo-subterránea.

Longitud: 600 metros.

Conductor: Aluminio-acero y aluminio de 54,6 y 95 milímetros cuadrados.

Dos estaciones transformadoras: Tipo interior de 500 más 500 KVA., relación 20.000 - 10.000 \pm 5 por 100/380-220 V.

Objeto: Suministrar energía a polígono industrial.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Decreto número 3151/1968, de 28 de noviembre y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción de las condiciones generales insertas a dorso a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 25 de mayo de 1982.—El Jefe del Servicio Territorial, Julián Moreno Clemente.—4.558-14.

20644 RESOLUCION de 25 de mayo de 1982, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente A. T. 678/1.683, incoado en este Servicio Territorial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Maestranza, 4, Málaga, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Línea subterránea existente con entrada y salida en C. T. «Ambulatorio» y «Torresol».

Término municipal: Fuengirola.

Tensión del servicio: 20 KV.

Tipo de la línea: Subterránea.

Longitud: 295 metros.

Conductor: Aluminio de 150 milímetros cuadrados.

Estación transformadora: Tipo interior de 160 KVA. relación 20.000 \pm 5 por 100/380-220 V.

Objeto: Suministrar energía a avenida Fuengirola.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción de las condiciones generales insertas al dorso a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 25 de mayo de 1982.—El Jefe del Servicio Territorial, Julián Moreno Clemente.—4.559-14.